RESOLUCION No. DESAJBAR25-3591
22 de octubre de 2025

*Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC NO.002-2025, que tiene por objeto "Contratar la realización de obras de conservación y mantenimiento locativo sobre los edificios Centro Cívico y Rodrigo Lara Bonilla ubicados en Barranquilla".*

**EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, la Resolución No.8909 del 9 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con las funciones asignadas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024, se resalta su estrecha conexión con la función contractual, destacándose las siguientes responsabilidades: i) ejecutar el Plan Sectorial y las políticas definidas para la Rama Judicial, ii) gestionar los bienes y recursos asignados para el funcionamiento de esta Rama, asegurando su uso adecuado, iii) celebrar en representación de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los contratos y actos delegados por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, y iv) actuar como ordenador del gasto para cumplir con las obligaciones correspondientes.

Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla determinó la necesidad de "*Contratar la realización de obras de conservación y mantenimiento locativo sobre los edificios Centro Cívico y Rodrigo Lara Bonilla ubicados en Barranquilla"*, según la invitación Pública de la Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC NO.002-2025, publicada en el SECOP II en durante un periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre al 08 de octubre del 2025.

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL ($1.401.503.213),** Por monto agotable incluidos el porcentaje de AIU, IVA sobre utilidad, impuestos y contribuciones de ley. Este presupuesto equivale a la suma de **984,54 SMLMV.**.

Que el 08 de octubre del 2025 a las 10:00 a.m., fecha y hora de cierre del proceso, se presentaron los siguientes oferentes, clasificadas en orden cronológico, según la fecha de presentación de las ofertas:

| | |
|---|---|
| **PROPONENTE:** | **PROPUESTA ECONÓMICA:** |
| **INVERSIONES INFESA SAS** | **$ 1.400.603.250,23** |
| **ALFA1A** | **$ 1.340.921.059,18** |
| **JDELU INGENIERÍA** | **$ 1.400.000.000** |
| **GRUPO EMPRESARIAL NAPE SAS** | **$ 1.374.697.820,48** |

Al proceder con la evaluación preliminar de las ofertas recibidas, que se plasmó en el informe de evaluación preliminar, el Comité Evaluador identificó que ninguno de los cuatro oferentes cumplían con la totalidad de los requisitos habilitantes plasmados en la evaluación preliminar, particularmente, con las condiciones de habilitación experiencia y requisitos de orden técnico. En consecuencia, se procedió a requerir la subsanación de las propuestas, para superar las deficiencias identificadas.

Vencido el término de traslado del informe preliminar el cual venció el día 21 de octubre a las 10:00 a.m., y la simultánea oportunidad para subsanar, se tuvo que se recibieron los documentos para subsanar de los proponentes **INVERSIONES INFESA SAS y ALFA1A**. Así las cosas, se procedió a realizar nueva evaluación, esta vez definitiva, plasmada en el informe de evaluación final, donde se identificó que el proponente **INVERSIONES INFESA SAS,** logró acreditar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar en la selección abreviada de menor cuantía. En consecuencia, el Comité Evaluador consideró que la oferta de **INVERSIONES INFESA SAS identificada con el NIT NO. 9005310146,** representada legalmente por **FELIPE SANTIAGO DIAZ ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No**. 72169372**, y resulta ser la más favorable y recomendó la adjudicación.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en la Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC NO.002-2025, lo procedente es que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial proceda a la adjudicación al oferente que cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC NO.002-2025, cuyo objeto es: "*Contratar la realización de obras de conservación y mantenimiento locativo sobre los edificios Centro Cívico y Rodrigo Lara Bonilla ubicados en Barranquilla*." , al oferente **INVERSIONES INFESA SAS identificada con el NIT NO. 9005310146, representada legalmente por FELIPE SANTIAGO DIAZ ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72169372,**, por valor de **MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL M/CTE. ( $ 1.400.603.250,23),** incluidos impuestos y contribuciones de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente resolución de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 1 del artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ordénese la publicación de la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firmado electrónicamente)*

**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**
**Director Seccional**

JHDESV/NERC

**Firmado Por:**

Jaime Hiram De Santis

**Director Administrativo**

**Dirección Seccional De Administración Judicial**

**Dirección Ejecutiva**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0d24ace0159d83a15d616bfed86fbb9172de609e6a10de9f227e3a48013b85**

Documento generado en 22/10/2025 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica